

LAS RELACIONES CONYUGALES DE LOS *MILITES* EN HISPANIA A TRAVÉS DE LA EPIGRAFÍA

The conjugal relationships of the *milites* in *Hispania* through the epigraphy¹

ROBERTO LÓPEZ CASADO²
Universidad de Valladolid
rolopez14@gmail.com

RESUMEN: La cuestión del matrimonio de los soldados romanos durante el servicio militar ha sido objeto de debate por la historiografía. Todo parece indicar que las reformas de Septimio Severo permitieron a los legionarios el matrimonio legítimo mientras efectuasen el oficio de las armas. Tanto los soldados como las mujeres que les conmemoraban utilizaban la epigrafía para expresar las relaciones matrimoniales.

Palabras clave: matrimonio, soldados, epigrafía, Septimio Severo.

ABSTRACT: The marriage of the Roman soldiers during the military service has been debated by historiographers. The Septimius Severus' reforms allowed the legitimate marriage of the legionaries while doing the military service. Both Soldiers and women, who commemorated them, used the epigraphy to express their conjugal relationships.

Key words: marriage, soldiers, epigraphy, Septimius Severus.

A todos ellos, que en total eran unos cuatro mil, los puso bajo el mando de su sobrino Buteón y él, con unos pocos, se adelantó hacia Iberia para unirse al ejército, pues se había enterado que estaba lleno de ociosidad, discordias y lujo,

¹ Abreviaturas de los *corpora* epigráficos: *CILA* = *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía. III, Jaén*, Cristóbal González Román, Julio Mangas Manjarrés, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1991; *CILCA* = *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres*, Julio Esteban Ortega, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2007; *CIRG II* = *Corpus de inscripciones romanas de Galicia. 2, Provincia de Pontevedra*, Gema Baños Rodríguez, Santiago, Consello da Cultura Galega, 1994; *ERAE* = *Epigrafía romana de Augusta Emerita*, Luis García Iglesias, Tesis doctoral inédita, Madrid, 1973; *ERLe* = *Epigrafía romana de la provincia de León: revisión y actualización*, Manuel Abilio Rabanal Alonso, Sonia María García Martínez, León Universidad de León, 2001; *ERLR* = *Epigrafía romana de La Rioja*, Urbano Espinosa Ruiz, La Rioja, Comunidad Autónoma de la Rioja, 1986; *IRC* = *Inscriptions romaines de Catalogne. I, Barcelone (sauf Barcino)*, Georges Fabre, Marc Mayer, Isabel Rodà, París, Diffusion de Boccard, 1984; *IRPBu* = *Corpus de inscripciones romanas de la provincia de Burgos: fuentes epigráficas para la historia social de Hispania romana*, Santos Crespo Ortiz de Zárate, María Ángeles Alonso Ávila, Valladolid, 2000; *IRCPa* = *Inscrições romanas do Conventus Pacensis: subsídios para o estudo da romanização. I*, José d'Encarnação, Coimbra, Instituto de Arqueologia da Faculdade de Letras, 1984; *IRPLu* = *Inscriptions romaines de la province de Lugo*, Felipe Arias Vilas, Patrick Le Roux, Alain Tranoy, París, Diffusion de Boccard, 1979; *RIT* = *Die römischen inschriften von Tarraco*, Géza Alföldy, Berlín Walter de Gruyter & Co., 1975.

² Becario F.P.I. adscrito al Área de Historia Antigua del Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad de Valladolid.

*y era plenamente consciente de que jamás podría vencer a sus enemigos antes de haber sometido a sus hombres a la disciplina más férrea. Nada más llegar, expulsó a todos los mercaderes y prostitutas, así como a los adivinos y sacrificadores, a quienes los soldados, atemorizados a causa de las derrotas, consultaban continuamente*³.

Apiano nos transmite en este pasaje la situación del ejército romano que combatía en las guerras celtibéricas a mediados del siglo II a.C., justo antes de comenzar el asedio a Numancia. La descripción recoge un ambiente militar de relajación y desidia ante el cual, el general Escipión Emiliano toma las disposiciones pertinentes y perentorias para disciplinar a su ejército y vencer así la resistencia que llevaban ofreciendo los numantinos durante cerca ya de dos décadas. A finales del siglo I a.C., una vez acabadas las contiendas civiles en Roma, Augusto se encuentra con un ejército que adolece de disciplina y para restaurar el orden interno entre los militares, el *Princeps* impulsó una serie de medidas hacia el año 13 a.C., entre las que probablemente se hallase la prohibición del matrimonio de los legionarios durante el servicio militar⁴. La posibilidad de contraer un matrimonio legítimo –*matrimonium iustum*– por parte del soldado era recuperada en el momento de la licencia, restableciendo de esta manera el *ius conubii* sustraído al enrolarse⁵.

Tras la victoria sobre Clodio Albino en la batalla de *Lugdunum* (febrero 197), Septimio Severo concedió a su ejército una serie de privilegios que nos

³ App., *Hisp.*, 84-85

⁴ Percy E. Corbett, *The Roman law of marriage*, Oxford, Clarendon Press, 1930, p. 41; George R. Watson, *The Roman Soldier*, London, Thames and Hudson, 1969, p. 134; Brian Campbell, “The marriage of Soldiers under the Empire”, *Journal of Roman Studies*, LXVIII, 1978, pp. 153-154; Jost H. Jung, “Das Eherecht der römischen Soldaten”, *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt* 2.14, 1982, p. 335; Brian Campbell, *The Emperor and the Roman Army, 31 BC-AD 235*, Oxford, Clarendon Press, 1984, pp. 301-302; David Cherry, *The Marriage of Roman citizens and Non-Citizens: Law and Practice*, Ottawa, University of Ottawa, 1985, p. 56; Margaret M. Roxan, “Women on the frontiers”, *Roman Frontier Studies 1989, proceedings of the XVth International Congress of Roman Frontier Studies*, (Valerie A. Maxfield, Michael J. Dobson, eds.), Exeter, University of Exeter Press, 1991, p. 466; Susan Treggiari, *Roman Marriage: 'Iusti Coniuges' from the time of Cicero to the time of Ulpian*, Oxford, Clarendon Press, 1991, p. 44; Colin M. Wells, “The daughters of the regiment: sisters and wives in the roman army”, en *Roman Frontier Studies 1995 Proceedings of the XVIth International Congress of Roman Frontier Studies*, (Willy Groenman-van Waateringe et al. eds.), Oxford, Oxbow Monograph 91, 1997, p. 572; Sara E. Phang, *The marriage of Roman soldiers (13 B.C.-A.D. 235): law and family in the imperial army*, Leiden/Boston/Köln, Brill, 2001, p. 16. No hay referencia acerca de esta disposición en las fuentes clásicas. La primera alusión a la prohibición del matrimonio de los soldados la localizamos en la obra de Dión Casio *Historia Romana* (60.24.3), que será comentada posteriormente.

⁵ En época republicana nada impedía al soldado estar casado mientras realizaba el servicio militar, pero no podía cohabitar con su esposa durante este tiempo. *Vid.* Percy E. Corbett, *The Roman...*, p. 41; Robert F. Renz, *The legal position of the soldier and veteran in the Roman Empire*, New York, Fordham University, 1972, p. 73. Renz apostilla que es imposible citar una fuente específica para este hecho.

son relatados por Herodiano⁶. Entre ellos el que ha centrado el debate historiográfico es el permiso de convivir o habitar con sus mujeres (*γυναιξί...συνοικεῖν*). La lectura e interpretación de este pasaje ha fijado dos posturas historiográficas en torno a la facultad de los soldados romanos que sirven en las legiones para contraer nupcias legales. Hay que tener en cuenta que en torno a los campamentos militares se aglomeraban estructuras de población –*canabae* o *vici*– que suministraban todo tipo de bienes y productos a los soldados, quienes pudieron establecer algún tipo de relación afectiva con las mujeres de dichos asentamientos. A pesar de que la intención de contraer matrimonio (*affectio maritalis*) estaba presente, así como otras circunstancias necesarias para que se produjese un matrimonio legítimo, estos vínculos eran llamados *matrimonia iniusta*, debido a que carecían de legitimidad dentro del marco legal romano.

Una serie de historiadores abogan por el mantenimiento de la prohibición del matrimonio legítimo para los soldados durante el ejercicio de las armas⁷. Para ellos, el fragmento de Herodiano debe interpretarse al pie de la letra, por lo que las reformas del emperador lepcitano no subvirtieron la legalidad imperante

⁶ Hdn., *Hist. Imp. Rom.*, III, 8, 4-5. *Entregó también a los soldados una suma considerable y les concedió otros muchos privilegios que antes no tenían; fue el primero, en efecto, en aumentarles la paga y les permitió usar anillos de oro y habitar con sus mujeres, lo que se consideraba absolutamente contrario a la disciplina militar y a una pronta disposición para la guerra. Severo fue sin duda el primero en trastornar la gran fortaleza y austeridad de su forma de vida y su obediencia ante las penalidades y el disciplinado respeto por sus jefes, enseñándoles a desear las riquezas y conduciéndolos hacia una vida de molicie.* Herodiano emplea la palabra *στρατιώταις*, “soldados”, sugiriendo que todos los soldados fueron beneficiados por las medidas tomadas por Septimio Severo.

⁷ Peter Garnsey es el principal exponente de esta teoría. Para él, los privilegios concedidos al ejército por Septimio Severo eran una recompensa por el respaldo ofrecido a la hora de lograr la púrpura imperial. Además, los hijos de los militares con las mujeres de las *canabae* eran considerados ilegítimos, teniendo que recurrir al enrolamiento en el ejército romano para obtener la legitimidad y la ciudadanía romana. Hay que tener en cuenta también que los diplomas militares entregados a los pretorianos, a los *equites singulares* y a los auxiliares seguían concediendo el *conubium* después del 197 (Peter Garnsey, “Septimius Severus and the marriage of soldiers”, *California Studies in Classical Antiquity* 3, 1970, pp. 45-53. Acerca de los diplomas militares para los pretorianos y las unidades auxiliares *vid.* Marcel Durry, *Les cohortes prétoriennes*, París, Boccard, (1^o edición 1938), 1968, p. 294 cree que los pretorianos no recibieron el derecho de contraer nupcias legítimas durante su periodo de servicio. Chester G. Starr, *The Roman Imperial Navy: 31 B.C.-A.D. 324*, Westport (Connecticut), Greenwood, (1^a edición 1941), 1975, p. 93 aboga por una donación más amplia de Severo, incluyendo no solo a los legionarios, sino también a las unidades asentadas en Italia, cuyos diplomas serían expedidos *honoris causa*. Werner Eck, “Septimius Severus und die Soldaten. Das Problem der Soldatenehe und ein neues Auxiliardiplom”, en *in omni historia curiosus. Studien zur Geschichte von der Antike bis zur Neuzeit: Festschrift für Helmuth Schneider zum 65. Geburtstag*, (Björn Onken y Dorothea Rohde, eds.), Wiesbaden, 2011, pp. 63-77 sostiene la continuidad del mandato de Augusto que impedía formar un *iustum matrimonium* a los soldados al estudiar varios diplomas de auxiliares fechados a comienzos del siglo III; por lo tanto Septimio Severo no otorgó el permiso de matrimonio legítimo a su ejército). Otra investigadora que sustenta esta conjetura es Jacqueline Vendrand-Voyer, *Normes civiques et métier militaire à Rome sous le Principat*, Clermont-Ferrand, Adosa, 1983, p. 118.

hasta el momento, continuando con la política que impedía el *matrimonium iustum* a los legionarios. La prebenda concedida por Severo sería cohabitar con sus mujeres, no la legalización del matrimonio. Sin embargo, otros investigadores defienden la legitimación del matrimonio de los militares en servicio concedida por Septimio Severo tras su victoria sobre Clodio Albino⁸. De esta forma, el mandato de Augusto prohibiendo a los soldados disfrutar de una relación marital lícita era así revocado.

Otra fuente que nos aporta información acerca de las relaciones maritales de los soldados es la epigrafía. Si bien es cierto que el monumento epigráfico no tiene validez jurídica o legal, sino simplemente social, sin embargo es un testimonio de primera mano de la perspectiva social del mundo romano, tanto de los soldados como de las mujeres, siendo ambos dedicantes y dedicados en los documentos epigráficos. La información obtenida de las inscripciones aporta datos verdaderamente significativos desde amplias perspectivas: jurídica, social, familiar, económica, religiosa, onomástica, etc. A todo ello se deben añadir ciertos inconvenientes que dificultan la labor del estudio de las inscripciones como son: la datación con la mayor exactitud posible y la información limitada al campo epigráfico, reducido generalmente, que puede ser evadida por motivos tanto de espacio o como pecuniarios.

La selección epigráfica que hemos llevado a cabo engloba la totalidad de las inscripciones halladas en las provincias de *Hispania*, publicadas tanto en los *corpora* como en las revistas científicas dedicadas a la epigrafía. Se han compilado todas las piezas en las que aparecen dos aspectos: un cargo militar —desde simples *milites legionis*, hasta *praefecti alae* o *tribuni militum*— y una serie de vocablos que ponen de manifiesto una relación conyugal expresada por los términos *uxor*, *coniux* y *maritus*. También se han recopilado otras inscripciones que recogen distintas palabras que permiten deducir un vínculo conyugal, tales

⁸ Algunos autores que defienden esta hipótesis son: Jean Lesquier, “Le mariage des soldats romains”, *Academie des Inscriptions et Belles-lettres. Comptes Rendus*, 1917, p. 228; Percy E. Corbett, *The Roman law...*, p. 41; George R. Watson, *The Roman...*, p. 137; Robert F. Renz, *The legal position...*, p. 77; Richard E. Smith, “The Army Reforms of Septimius Severus”, *Historia* 21, 1972, p. 492-493; Ramsay Macmullen, *Soldier and Civilian in the Later Roman Empire*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1963, p. 126; Brian Campbell, “The Marriage...”, pp. 160-164 opina que los beneficiados por este privilegio serían los *milites* ciudadanos romanos, ya que la concesión de Severo pudo ser el *ius uxoris duendi* (derecho de casarse con una esposa) y no el *ius conubii cum peregrinis* (derecho a casarse con mujer extranjera), que sería entregado en la licencia. De esta forma, se equipara el matrimonio del soldado con el del civil, ya que serían ambos ciudadanos romanos; Jost H. Jung, “Das Eherecht...”, 1982, p. 338; Brian Campbell, *The Emperor...*, p. 302; Eric B. Birley, *The Roman Army Papers 1929-1986*, Amsterdam, J. C. Gieben, 1988, p. 27; Richard Alston, *Soldier and society in Roman Egypt: a social history*. London, Routledge, 1995, p. 55; Raimund Friedl, *Der Konkubinat im kaiserzeitlichen Rom: Von Augustus bis Septimius Severus*, Stuttgart, Steiner Franz Verlag, 1996, p. 231; Sara E. Phang, *The Marriage...*, p. 101; Pat Southern, *The Roman army: a social and institutional history*, Oxford, Oxford University Press, 2007, p. 145.

como *contubernalis*, *heres*, *hospes* y expresiones vinculadas no solo a relaciones familiares, sino también a relaciones de patronato entre el soldado y una mujer. El total de epígrafes recopilados con estas singularidades asciende a 69, abarcando una cronología que, *grosso modo*, se ciñe a la época Altoimperial, siglos I-III, perteneciendo la mayoría de ellas al siglo II⁹, siendo por lo tanto anteriores a las reformas sobre el matrimonio implementadas por Septimio Severo, quien probablemente dio carta de naturaleza a una realidad tangible como era el matrimonio de los legionarios romanos¹⁰. No obstante, contamos también con un epígrafe fechado a finales del siglo I a.C.¹¹ y otro en el Bajo Imperio¹².

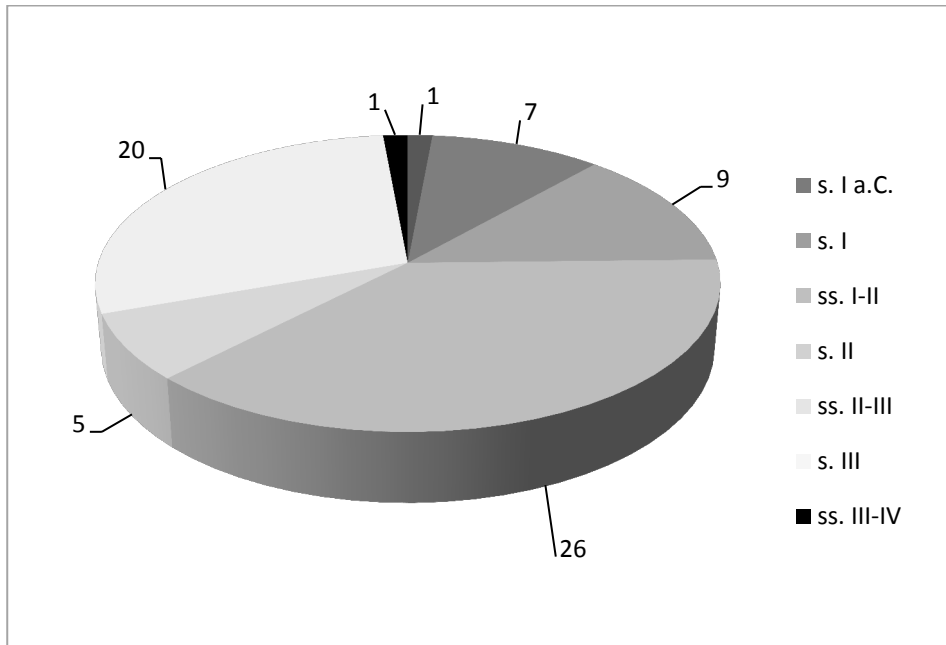


GRÁFICO 1. Cronología de las inscripciones militares hispanas.

Haciendo un estudio global de los términos empleados para definir las relaciones entre las personas representadas en las inscripciones, la palabra más utilizada es *uxor* con 33 representaciones. Le sigue *maritus* con once, además en otras ocho inscripciones aparece la misma palabra *maritus* junto a otro vocablo vinculado a

⁹ Patrick Le Roux, “Las inscripciones militares”, en *El ejército romano en Hispania. Guía arqueológica*, (Ángel Morillo ed.), León, Universidad de León, 2007, p. 490.

¹⁰ Sabino Perea Yébenes, “Reflexiones sobre la inscripción del *beneficiarius consularis* de *Carthago Nova*”, *Hispania Antiqua* XXXVII-XXXVIII, 2013-2014, p. 181.

¹¹ *HEp* 11, 457.

¹² *CIL* II²/7, 270.

una relación conyugal –siete veces con *uxor*¹³ y una con *patrono*¹⁴. Las inscripciones en las que aparecen términos referentes tanto al esposo como a la mujer se constituyen con las expresiones *uxor* en nominativo, y *maritus* en dativo–*marito*– ya que es la esposa la que aparece como dedicante. Sin embargo, cuando el monumento es ofrecido por el varón, terminológicamente solo alude a un miembro de la pareja, ya sea su mujer, con las palabras *uxor*, *coniux* o *liberta*, o a sí mismo, como *maritus* o *patromus*, pero en ningún caso utiliza doble terminología para él y para su mujer. En tercer lugar aparece el vocablo *coniux* diez veces, una de las cuales se presenta junto a la expresión *liberta*¹⁵. Contamos con cinco epígrafes en donde la relación existente entre el militar y la mujer es de patronato, siendo más que probable que tal ligazón encubra un vínculo conyugal, ya que los soldados podían tener esclavas como concubinas, a las que previamente emancipaban para establecer nupcias legítimas¹⁶. Otros vocablos conectados con una posible relación de convivencia es el de *hospita*¹⁷, del que en Hispania hallamos tres inscripciones. Otros términos se manifiestan de forma aislada como *heres* o *contubernalis*, aludiendo sin duda a una relación conyugal. Existen todavía cinco epígrafes más que hacen referencia a una relación marital debido a palabras tales como *pater*, *mater*, *filius*, *filia* o *parens*. El hecho de emplear todas estas expresiones que evidencian una relación conyugal, junto con la aparición de objetos pertenecientes a mujeres y niños en los campamentos militares¹⁸, muestra la relación matrimonial *de facto*, que no *de iure*, del soldado con la mujer, al menos hasta tiempos de Septimio Severo según una de las corrientes historiográficas.

¹³ *CIL* II²/14, 1030; *CIL* II²/14, 1031; *CIL* II²/14, 1046; *CIL* II²/14, 1049; *CIL* II²/14, 1050; *CIL* II²/14, 1052; *ERLe* 126.

¹⁴ *CIL* II²/5, 784. La esposa ofrece esta inscripción honorífica a su marido designándole como *patrono et marito*.

¹⁵ *IRCPa* 577.

¹⁶ Margaret M. Roxan, “Women on...”, p. 465

¹⁷ Henar Gallego Franco, “Los términos epigráficos *amicus/a* y *hospes* como indicadores de dependencia en el ámbito social de la mujer hispanorromanas”, *Hispania Antiqua*, 19, 1995, pp. 210-211; Juan José Palao Vicente, *Legio VII Gemina (Pia) Felix: estudio de una legión romana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006, p. 360.

¹⁸ Margaretha Debrunner Hall, “Eine reine Männerwelt? Frauen um das römische Heer,” en *Reine Männersache? Frauen in Männer-domänen der antiken Welt*, (María H. Dettenhofer, ed.), Köln, Böhlau, 1994, pp. 207-228; Carol van Driel-Murray, “A question of gender in a military context”, *Helinium* 34, 1994, pp. 342-62; “Gender in Question”, en *Theoretical Roman Archaeology: Second Conference Proceedings*, (Peter Rush, ed.), Avebury, Aldershot, 1995, pp. 3-21; “Women in forts?”, *Pro Vindonissa*, 1997, pp. 55-61; Penelope M. Allison, “Mapping for gender. Interpreting artefact distribution inside 1st- and 2nd-century A.D. forts in Roman Germany”, *Archaeological Dialogues* 13 (1) 2006, pp. 1-20; “Artefact distribution within the auxiliary fort at Ellingen: evidence for building use and for the presence of women and children”, *Bericht der römischegermanischen Kommission* 87, 2006, pp. 387-452; “The women and children inside 1st- and 2nd- century forts: comparing the archaeological evidence”, en *Frauen und Römisches Militär: Beiträge eines Rundes Tisches in Xanten vom 7. Bis 9. Juli 2005*, (Ulrich Brandl, ed.) Oxford, British Archaeological Reports, 2008, pp. 120-139; Elizabeth M. Greene, *Women and Families in the Auxiliary Military Communities of the Roman West in the First and Second Centuries AD*, Thesis University of North Caroline-Chapel Hill, 2011, p. 6.

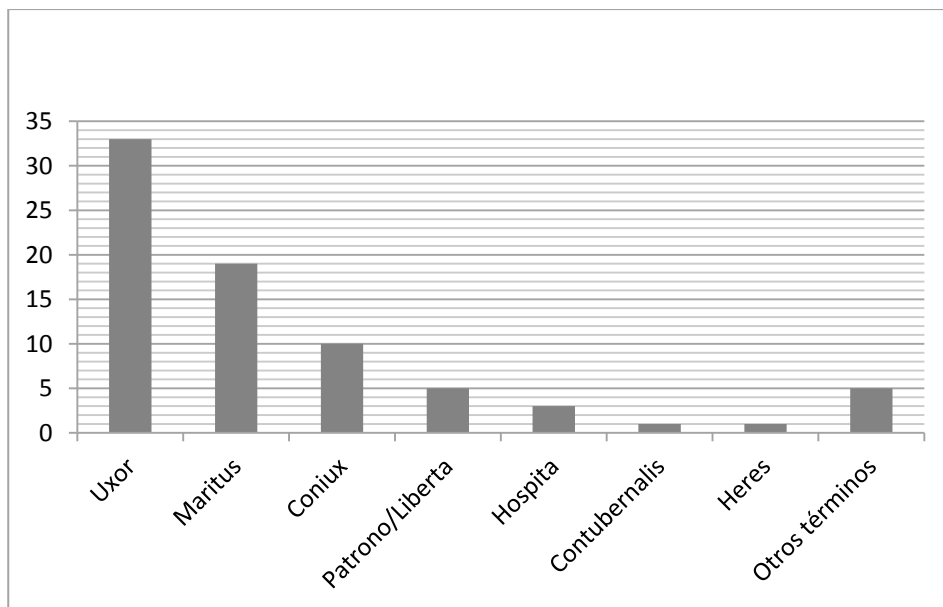


GRÁFICO 2. Terminología relativa a las relaciones conyugales empleada entre los militares y veteranos en Hispania.

A este aspecto cuantitativo hay que sumarle el rango que ostentaban los militares representados en los epígrafes. No hay que olvidar las particularidades que comprendían las diferentes divisiones del ejército romano. Por un lado tenemos al grupo de los veteranos¹⁹, retirados del servicio militar, que recibían privilegios (*praemia militiae*) tras su licencia con los que buscaban insertarse de nuevo en la sociedad civil²⁰. Entre los derechos percibidos se hallaba el *ius*

¹⁹ Existían varios vocablos en latín para expresar la condición de veterano tales como: *veteranus*, *missicius*, *missus honesta missione*, *emeritus* o *evocatus*. La palabra *veteranus* se comenzó a emplear en el siglo I a.C. para referirse al soldado licenciado, sin embargo la categoría de veterano no cobró importancia hasta avanzado el siglo I d.C. Este grado era alcanzado por cualquier militar del ejército romano que alcanzara la licencia con honor –*honesta missio*. Vid. Lawrence Keppie, *Colonisation and veteran settlement in Italy, 47-14 B.C.*, London, British School at Rome, 1983, pp. 44-45; Juan José Palao Vicente, “El regreso de los veteranos legionarios hispanos a la península Ibérica”, *Hispania Antiqua*, 33-34, 2009-2010, p. 88. Respecto al término *missicius*, Domaszewski considera que era un veterano sirviendo en un *vexillum veteranorum* (Alfred von Domaszewski, *Die Rangordnung der römischen Heeres*, Köln, Bohlaus, 1967, 2ª edición, pp. 78-80). Renz valora la figura del *missicius* de una forma similar a la de Domaszewski, organizado en destacamentos separados del resto de tropas y con una función de reserva (Robert F. Renz, *The Legal Position...*, p. 109). No obstante, *missicius* también aparece entre los auxiliares (*CIL* XIII 11709) y los pretorianos (*CIL* VI 2604), luego se piensa que puede ser un sinónimo de *veteranus* (Lawrence Keppie, *Legions and veterans: Roman army papers, 1971-2000*, Stuttgart, Franz Steiner, 2000, p. 241).

²⁰ Dentro de la categoría de retribuciones percibidas por los veteranos después de los años de servicio prestados en la milicia caben destacar dos tipos: por un lado estaba la *missio agraria*, es

conubium, es decir, el derecho de matrimonio legítimo, reconocido por la ley romana. Las uniones matrimoniales de los veteranos eran lícitas, a diferencia de las relaciones de los simples *militēs* que no podían contraer nupcias legales durante el período de servicio, al menos hasta la época de Septimio Severo. Sin embargo, a pesar de esa legalidad, en la epigrafía no se constata un hábito terminológico específico ajustado a las relaciones conyugales de los veteranos por un lado y los legionarios en servicio por otro, ya que las expresiones vinculadas a relaciones maritales abarcan toda la cronología altoimperial, sin destacar ninguna en un período concreto, figurando además en las inscripciones tanto de veteranos como de soldados, los cuales, como hemos apuntado, tenían prohibido contraer matrimonio mientras sirviesen en el ejército.

El número de inscripciones halladas en *Hispania* mencionando a veteranos es de 28, recorriendo una amplia cronología desde finales del siglo I a.C. hasta el siglo III, concentrándose la mayor cantidad en esta época –nueve epígrafes, sin tener en cuenta los datados en el período de cambio entre los siglos II-III, en una cifra de tres. El vocablo más utilizado es *uxor*, representado hasta en trece ocasiones, siendo acompañado de *maritus* en dos piezas. Como hemos mencionado anteriormente, los veteranos obtenían el privilegio de formar un matrimonio legítimo tras recibir la licencia; por lo tanto sería factible pensar que los términos que empleasen en las inscripciones podrían ajustarse al Derecho civil. Sin embargo, existen varios problemas para comprobar esta teoría, puesto que no sabemos el grado de conocimiento acerca de la legislación y los aspectos jurídicos que tenían los veteranos, ni si esos matrimonios se realizaron justo tras la licencia o ya estaban formalizados en su etapa de servicio, confirmándose una vez recibida la *honestā missio*²¹.

decir, la asignación de tierras, tanto a nivel individual (*viritim*), como a nivel colectivo formando colonias de veteranos; y por otro lado, la *missio nummaria*, consumada con una concesión de dinero en metálico aportada por el *Aerarium militare*. Los soldados licenciados también percibían una gama de prerrogativas y exenciones –*munera personalia* y *munera mixta*. Watson, *The Roman...*, pp. 147-154; Robert F. Renz, *The Legal Position...*, pp. 146-147; Gabriele Wesch-Klein, “Recruits and Veterans”, en *A companion to the Roman army*, (Paul Erdkamp, ed.), Malden (Mass.), Blackwell Publishing, 2007, p. 443; Juan José Palao Vicente, “El regreso de los veteranos...”, p. 86.

²¹ Juan José Palao Vicente, *Legio VII...*, p. 357.

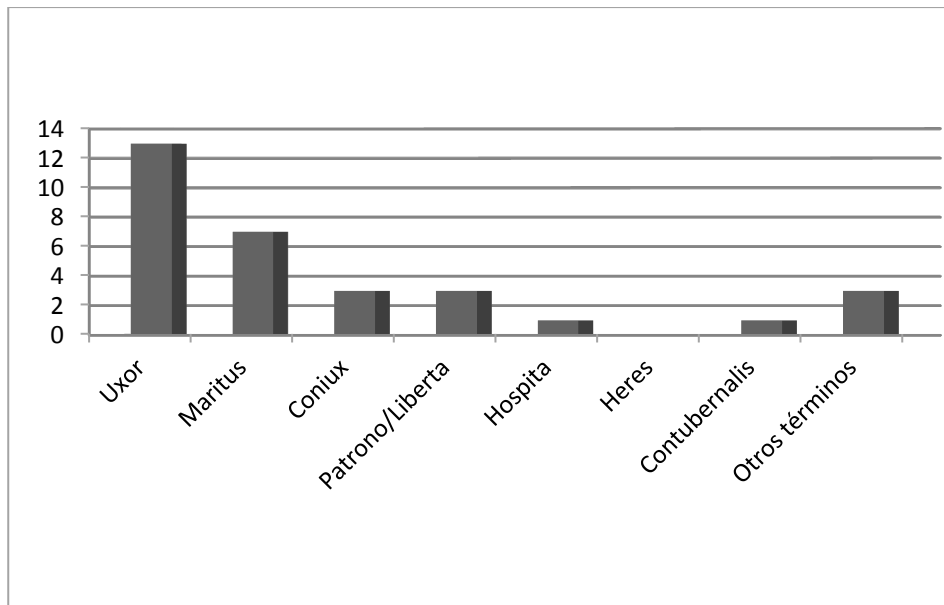


GRÁFICO 3. Terminología hallada en las inscripciones de los veteranos.

El grupo de los oficiales de las diversas unidades del ejército romano (*praefectus*, *tribunus*, *legatus*) constituye una cuestión aparte, puesto que sus enlaces si estaban permitidos al no considerarse su oficio como una milicia continua en el tiempo, sino como una plataforma para proseguir o acceder a cargos políticos en Roma o en los municipios y colonias²². De la misma manera, podríamos establecer con los oficiales una hipótesis similar a la esbozada para los veteranos pero, por una parte los testimonios son ciertamente escasos, y por otra nos encontramos con la presencia de los términos epigráficos referentes a las relaciones matrimoniales a lo largo de todo el Alto Imperio. El número de inscripciones encontradas en *Hispania* pertenecientes a estos militares es de quince, abarcando desde la primera mitad del siglo I hasta el Bajo Imperio. Al igual que los veteranos, el término más destacado a la hora de referirse a la esposa es *uxor*, que cuenta con siete representaciones.

²² Suetonio nos dice que Augusto no permitió a los legados visitar a sus mujeres sino a regañadientes (SUET., *Aug.*, 24, 1). A través de Tácito (TAC., *Hist.*, I, 48) y de Dión Casio (Dio. O.C., *Hist. Rom.*, LIX, 18, 4) sabemos que Cornelia, la mujer del gobernador de Panonia, *Calvisius Sabinus*, merodeaba por el campamento de la legión, donde cometió adulterio. También es conocida la presencia de Agripina, mujer de Germánico y madre del futuro emperador Calígula, en los cuarteles militares acompañando a su esposo (SUET., *Calig.*, 8, 1; TAC., *Ann.* 1, 41). La única objeción al matrimonio de los oficiales es que la mujer fuera nativa de la provincia donde ejercían su cargo. Sin embargo, una vez finalizado su mandato el matrimonio era considerado legítimo. Vid. David Cherry, *The Marriage...*, p. 55.

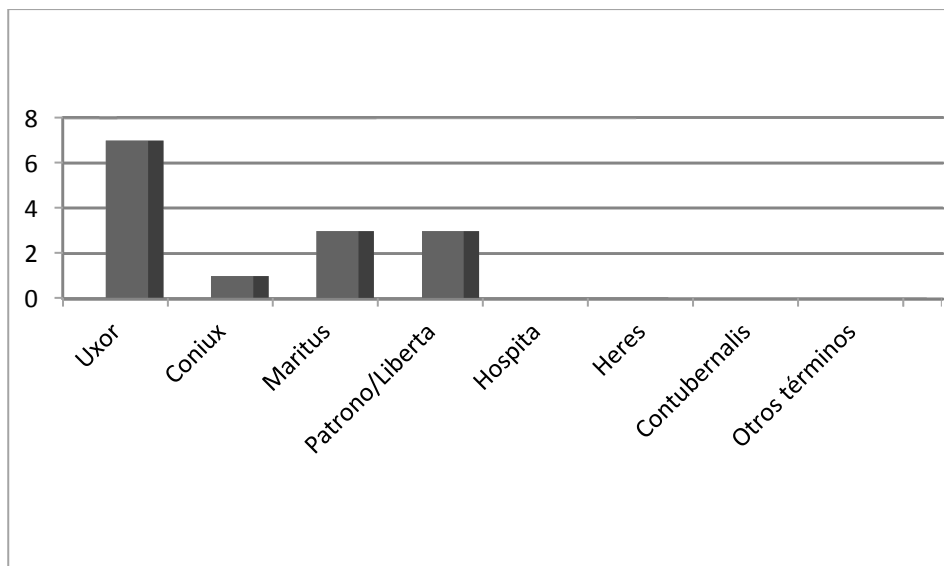
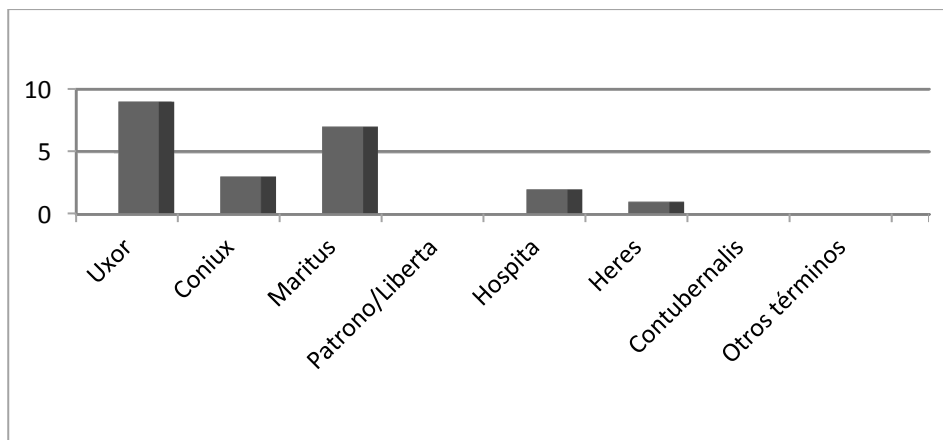


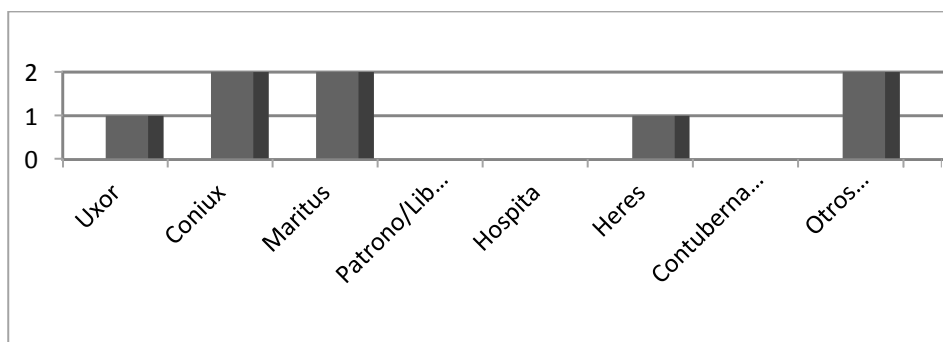
GRÁFICO 4. Terminología hallada en las inscripciones de los oficiales.

Respecto a los rangos ostentados por los *principales* de la legión y los centuriones –incluyendo a los *primipilares*– las fuentes no presentan una claridad meridiana sobre si les afectaba la prohibición del matrimonio durante su servicio al igual que a los *milites*. Los historiadores estiman una cierta permisividad por parte de las autoridades hacia las uniones conyugales y la formación de una familia debido a que su número era menor que el de la tropa y sus condiciones económicas permitían mantener a una familia²³. En este caso nos volvemos a encontrar un mayor número de piezas datadas en el siglo III –un total de nueve, obviando los dos epígrafes ubicados cronológicamente en el paso del siglo II al III. La cantidad de inscripciones pertenecientes a este grupo asciende a 17. El vocablo *uxor* es el más utilizado –hasta en nueve ocasiones–, seguido de *coniux* y *maritus* con 3 epígrafes cada término, abarcando una cronología desde finales del siglo I hasta el siglo III.

²³ David Cherry, *The Marriage...*, p. 55; Brigitta Hoffmann, “The quarters of the legionary centurions”, *Britannia*, 26, 1995, p. 110; Lindsay Allason-Jones, “Women and the Roman army in Britain”, en *The Roman Army as a Community. Including papers of a conference held at Birkbeck College, University of London on 11-12 January, 1997. Journal of Roman Archaeology*. (Adrian Goldsworthy, Ian Haynes, eds.), Supplementary Series number 34, Portsmouth, Rhode Island, 1999, pp. 41-51; Mark Hassal, “Homes for heroes. Married quarters for soldiers and veterans”, en *The Roman Army as a Community. Including papers of a conference held at Birkbeck College, University of London on 11-12 January, 1997. Journal of Roman Archaeology*, (Adrian Goldsworthy, Ian Haynes, eds.), Supplementary Series number 34, Portsmouth, Rhode Island, 1999, p. 35; Sara E. Phang, *The Marriage...*, p. 131.

GRÁFICA 5. Terminología hallada en las inscripciones de los *principales* y centuriones.

El estudio de la epigrafía de los *milites* ofrece escasos ejemplos para poder llevar a cabo un estudio en profundidad. Las inscripciones con las que contamos son siete, distribuidas a lo largo de toda la cronología altoimperial. El exiguo número de piezas no permite la posibilidad de analizar los términos de forma absoluta, pues no hay suficientes muestras para examinarlas tanto por su terminología como por la cronología.

GRÁFICO 6. Terminología hallada en las inscripciones de los *milites*.

Al margen de estos epígrafes asignadas a cargos militares conservamos cuatro de dudosa interpretación y asignación a los diferentes rangos aquí señalados²⁴. Estas inscripciones han sido computadas en el total a efectos de los

²⁴ Una inscripción posee dos versiones del cargo del militar presente en ella: *CIL* II²/14, 1069, Tarragona: *D(is) M(anibus) [s(acrum) (?) / G(ai) Manili Secund[ini] (?) mil(itis) (?) leg(ionis)] / VII g(eminae) p(iae) f(elicis) Claudia G[---] uxor Mani]lius Donatus filius [Manilius - - -] / filius patri be[ne m(erenti)----(?) / cum quo vixi an[n(os) - - - cu] / bile faciendu[m curave]/runt. En el RIT 209 Alföldy interpretó la inscripción y el término que hace*

vocablos, al implicar una relación conyugal, independientemente del recelo que susciten a la hora de atribuirles un rango militar por el defectuoso estado del epígrafe, aunque todos ellos forman parte del ejército romano.

El conjunto epigráfico recogido para este trabajo es ciertamente reducido. El número total de inscripciones asciende a 69, correspondiendo el mayor número de epígrafes a los veteranos con un total de 28, seguido por los suboficiales y centuriones con 17, después los oficiales con 13 y por último los soldados con siete. Al total de inscripciones hay que sumar las cuatro comprendidas en el apartado de dudosas. En cuanto a la cronología, la mayor parte se concentra en los siglos II y III. Difícilmente se puede hacer un estudio pormenorizado por la escasez de testimonios y las particularidades de cada rango del ejército romano, ya que los veteranos, los oficiales, los centuriones y, probablemente, los *principales* gozaban de la prerrogativa de contraer *iustum matrimonium*; sin embargo, por parte de los *milites gregales* tal unión estaba vetada hasta el momento de recibir la licencia. Respecto a la terminología referente a las uniones conyugales existe un predominio del término *uxor* sobre el resto, al igual que entre los mili-

referencia a la relación conyugal como: *D(is) M(anibus) / G(ai) Manili Secund[us] mil(itis) (?) leg(ionis) / VII g(eminae) p(iae) f(elicis) Claudi(i) Ag[il]is (?) f[il]ius Donatus filius [- - -] / filius patri Ba[ss]a (?) con(iugi) (?) / cum quo vixi an[n]is - - - / [.]ile faciendu[m] curave[r]unt.*

RIT 217. Tarragona: *[D(is) M(anibus)] s(acrum) / [- - - ae] oniygi pudi/[c]issimae et - - -]ae Domit(ius) Cae[- - -] vet(eranus) (?) leg(ionis) VII gem(inae) p(iae) f(elicis) / [et - - - fil(io) a]nn(orum) XIII / [- - -]AEVII[. . .]. Sin embargo, en el CIL II revisado encontramos una interpretación diferente acerca del rango profesional: *CIL II²/14, 1077, [D(is) M(anibus)] s(acrum) / [- - -] oniygi pudi/[c]issimae et - - -]ae Domit(ius) Cae[- - -] mil(es) (?) leg(ionis) VII gem(inae) p(iae) f(elicis) / [- - - cum qua vixit a]nn(is) XIII / [quae ipsa vixit ann(is) (?) - - -]et - - - ? L]aevin[- - -] / - - - - ?.**

AE 1969-1970, 265, Vigo (Pontevedra): *Valeriana[e] / Latiti f(iliae) Clu(niensi) / an(norum) XXI h(ic) s(ita) e(st) S(it) t(ibi) t(erra) l(evis) Q(uintus) / Arrius mi(les?) / uxor(i) f(aciendum) c(uravit).* Otra lectura de esta inscripción la ofrece CIRG II, 48: *Valeria Al[ia] Titi f(iliae) Clu(niensi) / an(norum) XXI h(ic) s(ita) e(st) / S(it) t(ibi) t(erra) l(evis) Q(uintus) / Arrius mi(les?) / ux(s)ori / f(aciendum) c(uravit).* Por otra parte, contamos con la interpretación de Liborio Hernández Guerra, “Los desplazamientos de clunienses en época romana. Población y onomástica”, *Sautuola*, 9, 2003, p. 242 que desarrolla el término *miles*: *Valeria Al[ia] Titi f(iliae) Clu(niensi) / ann(orum) XXI h(ic) s(ita) e(st) / S(it) t(ibi) t(erra) l(evis) Q(uintus) / Arrius miles / uxor(i) f(aciendum) c(uravit).* Sin embargo, Narciso Santos Yanguas, “Formas de propiedad y producción en el Noroeste hispánico en época romana altoimperial”, *Memorias de Historia Antigua*, 3, 1979, p. 72, nota 42 desarrolla el epígrafe eludiendo la actividad militar del dedicante: *Valeria Al[ia] Titi f(ilia) Clun(iensi) / an(norum) XXI h(ic) s(ita) e(st) / s(it) t(ibi) t(erra) l(evis) Q(uintus) / Arrius mi(rabili) uxor(i) f(aciendum) c(uravit).*

HEp 13, 255, Villanueva de la Sierra (Cáceres): *- -]IM [- - -]F · N[- - -] /X·X·V· h(ic)· s(itus)· l(evis) / [F]laccus / legi(onis) / uxo(ri) · ex · +R · RB-II / AL BIE / f(aciendum) · c(uravit).* La interpretación inicial de CIL II 803 sí percibía la palabra *LEG*; no obstante, el comentario a la lectura que arroja el profesor Joaquín Gómez-Pantoja en la misma referencia de *Hispania Epigraphica* no recoge el rango de militar: *[-c.3-] +TA[.]A [-c.2-] f(ilia) · an(norum) /XXV · h(ic) s(ita) e(st) / Flaccus / Lece[.]ri f(ilius) / uxo(ri) · ex · t(estamento) / Arreini / Talabiq(um) / f(aciendum) c(uravit).*

tes de la *Legio VII Gemina*²⁵. Pero el hábito epigráfico apunta a que, por el contrario, en el estudio de los soldados auxiliares durante los siglos I-III realizado por Roxan, el vocablo predominante para referirse a la mujer/esposa es *coniux*, tanto durante el servicio como cuando recibían la licencia y se convertían en veteranos²⁶. Los datos obtenidos por Margaret M. Roxan no los podemos contrastar ya que en *Hispania* no se han constatado epígrafes de soldados pertenecientes a unidades auxiliares en los que aparezca un término que haga referencia a una relación conyugal. El empleo de una palabra u otra para hacer referencia a una situación de convivencia conyugal es indiferente, como es también incierto el hecho de que una palabra u otra signifiquen que tal unión sea legítima. Tanto la palabra *uxor* como *coniux* o *maritus* aparecen en los epígrafes de todo el Alto Imperio, sin tener en cuenta el rango militar, pues son grabadas en inscripciones de aquellos que tenían permiso para contraer legítimas nupcias –veteranos, oficiales y centuriones– como también en los *milites*, cuya autorización para formar un matrimonio lícito no fue obtenida hasta la época de Septimio Severo. Cabe destacar la aparición de este vocabulario también en las uniones matrimoniales de los civiles, los cuales sí tenían el derecho de contraer nupcias legítimas siempre que fueran ciudadanos romanos o ciudadanos latinos poseedores del *ius conubium*²⁷. A lo largo de toda la etapa altoimperial encontramos dichos términos en las inscripciones de estos ciudadanos verificando una relación matrimonial acorde con el derecho civil, siendo empleados de manera indistinta a la hora de anunciar el enlace conyugal²⁸. Los *milites* también eran ciudadanos romanos, pero habían perdido temporalmente –durante el servicio militar– su derecho a contraer un matrimonio lícito. A pesar de ello, los soldados utilizaron el vocabulario que expresaba las uniones conyugales del mismo modo que lo hacían los civiles, quienes sí disfrutaban de ese derecho. Esta terminología acerca de las relaciones matrimoniales evidenciaba la *affectio maritalis* entre el hombre y la mujer, independientemente de que el matrimonio fuera considerado lícito o ilícito según el derecho romano. La situación profesional, en este caso la carrera militar, era la única particularidad que definía una relación conyugal como legítima o ilegítima, al menos hasta la época de Septimio Severo.

²⁵ Juan José Palao Vicente, *Legio VII...*, p. 361.

²⁶ Margaret M. Roxan, “Women...”, p. 462.

²⁷ Estela García Fernández, *El municipio latino: origen y desarrollo constitucional*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001, p. 14.

²⁸ A este propósito podemos citar inscripciones de civiles en las cuales aparece el término *coniux* (*CILA* III, 117, *CILA* III, 132 datadas en la época antonina y en el periodo final del siglo II y el inicio del III respectivamente; *CIL* II 2643 fechada en el siglo II), la palabra *uxor* (*ERLR* 13 o *ERLR* 17 ambas datadas en el siglo I; *ERPSO* 125 o *IRPBu* 380 cronológicamente pertenecientes al siglo II), o el vocablo *maritus* (*IRPBu* 457; *ERAE* 157 correspondientes al siglo II).

| NOMINA | RANGO MILITAR | TÉRMINO | FECHA | BIBLIO. |
|---------------------------------|-------------------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| <i>L. Caninius Pomptinus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | Fines I a.C. | <i>HEp</i> 11, 457 |
| <i>M. Septicius</i> | <i>Veter.</i> | <i>Contubernalis</i> | 1ª mitad I | <i>HEp</i> 2, 324 |
| <i>Q. Granius Optatus</i> | <i>Trib. Mil.</i> | <i>Maritus</i> | 1ª mitad I | <i>IRC</i> I, 69 |
| <i>Severus</i> | <i>Miles Leg.</i> | <i>Coniux</i> | Mediados I | <i>IRPBu</i> 318 |
| <i>C. Voconius</i> | <i>Veter.</i> | <i>Pater, mater</i> | Julio-claudia | <i>AE</i> 2000, 691 |
| <i>L. Pompeius Faventinus</i> | <i>Praef. Alae</i> | <i>Uxor</i> | 2ª mitad I | <i>ERLe</i> 220 |
| <i>Q. Cornelius Valerianus</i> | <i>Trib. Latic.</i> | <i>Uxor</i> | 2ª mitad I | <i>HEp</i> 5, 436 |
| <i>Anonymus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | 2ª mitad I-1ª mitad II ²⁹ | <i>CILCA</i> I, 162 |
| <i>Anonymus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Coniux</i> | Fines I | <i>CIL</i> II ² /14, 1088 |
| <i>Flaccus</i> | ? ³⁰ | <i>Uxor</i> | Fines I-inicios II | <i>HEp</i> 13, 255 |
| <i>L. Fuficius Priscus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | Fines I-inicios II | <i>RIT</i> 218 |
| <i>C. Egnatuleius Seneca</i> | <i>Praef. Coh.</i> | <i>Patronus</i> | Fines I-inicios II | <i>CIL</i> II ² /14, 1132 |
| <i>L. Valerius Barbarus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Coniux</i> | Fines I-inicios II | <i>CIL</i> II ² /14, 1058 |
| <i>C. Valerius Flavius</i> | <i>Veter.</i> | <i>Pater, mater</i> | Fines I-inicios II | <i>ERLR</i> 21 |
| <i>T. Valerius</i> | <i>Miles Leg.</i> | <i>Maritus</i> | Flavios-II | <i>HEp</i> 2, 655 |
| <i>L. Cornelius Celsus</i> | <i>Praef. Orae Marit.</i> | <i>Uxor</i> | Flavios-1ª mitad II | <i>CIL</i> II ² /14, 1016 |
| <i>Plautius Plautianus</i> | <i>Praef. Equitum</i> | <i>Uxor</i> | 70-180 | <i>CIL</i> II ² /14, 1187 |
| <i>C. Iulius Severus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Liberta</i> | 1ª mitad II | <i>CIL</i> II 490 |
| <i>M. Calpurnius Seneca</i> | <i>Praef. Classis</i> | <i>Uxor</i> | 1ª mitad II | <i>CILA</i> I, 81 |
| <i>C. Iulius Gallus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Coniux, liberta</i> | 1ª mitad II | <i>IRCPa</i> 577 |
| <i>Aurelius Capito</i> | <i>Miles Leg.</i> | <i>Heres</i> | 1ª mitad II | <i>ERLR</i> 41 |
| <i>Q. Moneius Verecundus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Maritus</i> | Mediados II | <i>CIL</i> II ² /14, 1083 |
| <i>Q. Arrius</i> | <i>Miles ?</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>CIRG</i> II, 48 |
| <i>L. Plotius Asprenas</i> | <i>Trib. Mil. Leg.</i> | <i>Maritus</i> | II | <i>IRC</i> III, 3 |
| <i>Lucretius Proculus</i> | <i>Custos Armorum</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>ERLe</i> 199 |
| <i>L. Iulius Gallus Mummius</i> | <i>Trib. Mil. Coh. Marit.</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>CIL</i> II ² /7, 282 |
| <i>L. Maelonius Aper</i> | <i>Veter.</i> | <i>Liberta</i> | II | <i>CIL</i> II 491 |

²⁹ Patrick Le Roux, *L'armée romaine...*, p. 60 fecha la inscripción en época Augustea.

³⁰ Véase nota 22.

| NOMINA | RANGO MILITAR | TÉRMINO | FECHA | BIBLIO. |
|--|------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| <i>Publicius Apronianus</i> | <i>Centurio</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>CIL</i> II ² /14, 1029 |
| <i>M. Lucretius Peregrinus</i> | <i>Praef. Coh.</i> | <i>Patronus</i> | II | <i>CIL</i> II ² /14, 1020 |
| <i>Aurelius Iulianus</i> | <i>Miles Leg.</i> | <i>Uxor, maritus</i> | II | <i>ERLe</i> 126 |
| <i>L. Septimius Sempronianus</i> | <i>Primus pilus</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>CILA</i> III, 95 |
| <i>Granius Fortis</i> | <i>Veter.</i> | <i>Parentes</i> | II | <i>ERLe</i> 173 |
| <i>L. Valerius Reburus</i> | <i>Missicius</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>HEp</i> 6, 102 |
| <i>Q. Gargilianus Macer Aufidianus</i> | <i>Trib. Mil. Leg.</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>CIL</i> II ² /14, 983 |
| <i>Rufus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | II | <i>ERAE</i> 126 |
| <i>L. Numerius Felix</i> | <i>Centurio</i> | <i>Maritus</i> | 2ª mitad II | <i>CIL</i> II ² /14, 1035 |
| <i>Claudius Gracilis</i> | <i>Veter.</i> | <i>Parentes</i> | 2ª mitad II | <i>AE</i> 2010, 674 |
| <i>C. Valerius Reburus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | 2ª mitad II | <i>CIL</i> II ² /14, 1085 |
| <i>M'. Acilius Fronto</i> | <i>Praef. Fabrum</i> | <i>Patronus, maritus</i> | 2ª mitad II | <i>CIL</i> II ² /5, 784 |
| <i>C. Caecilius Quartus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor, maritus</i> | 2ª mitad II | <i>CIL</i> II ² /14, 1050 |
| <i>Aurelius Severus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Maritus</i> | Fines II | <i>CIL</i> II ² /14, 1048 |
| <i>Septimius Sabinianus</i> | <i>Miles Praet.</i> | <i>Parentes, filia</i> | Fines II | <i>CILA</i> III, 234 |
| <i>M. Iulius Maternus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Maritus</i> | 150-200 | <i>AE</i> 2010, 676 |
| <i>Antonius Saturninus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor, maritus</i> | II-III | <i>CIL</i> II ² /14, 1046 |
| <i>Anonymus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | 180-230 | <i>HEp</i> 18, 32 |
| <i>M. Aurelius Lucilius</i> | <i>Centurio</i> | <i>Uxor, maritus</i> | Fines II-inicios III | <i>CIL</i> II ² /14, 1031 |
| <i>T. Cornelius</i> | <i>Benef.</i> | <i>Hospita</i> | Fines II-inicios III | <i>CIL</i> II ² /14, 1051 |
| <i>M. Aurelius Iustus</i> | <i>Centurio</i> | <i>Uxor, maritus</i> | Fines II-inicios III | <i>CIL</i> II ² /14, 1030 |
| <i>L. Septimius Hermocrates</i> | <i>Benef.</i> | <i>Uxor</i> | Inicios III | <i>AE</i> 2006, 683 |
| <i>C. Marius? Zosimus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Coniux</i> | Inicios III | <i>HEp</i> 5, 107 |
| <i>Geminus Gargilianus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Coniux</i> | Inicios III | <i>AE</i> 1976, 275 |
| <i>T. H(...) Flaccus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | 1ª mitad III | <i>CILCA</i> II, 830 |
| <i>Domitius Pastor</i> | <i>Veter.</i> | <i>Hospita</i> | 1ª mitad III | <i>AE</i> 1990, 510 |
| <i>C. Ennius Felix</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | 1ª mitad III | <i>ERLe</i> 113 |

| NOMINA | RANGO MILITAR | TÉRMINO | FECHA | BIBLIO. |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| <i>L. Aurelius [---]aris[---]</i> | <i>Veter.</i> | <i>Maritus</i> | III | <i>IRPLu</i> 24 |
| <i>Anonymus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Coniux</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1089 |
| <i>Flavius Aurelianus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Maritus</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1053 |
| <i>Placidius Placidus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Maritus</i> | III | <i>ERLe</i> 218 |
| <i>Valerius Atticus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Hospita</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1057 |
| <i>Caecilius Iulianus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Uxor, maritus</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1049 |
| <i>Flaminius Aemilianus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | III | <i>HEp</i> 1, 515 |
| <i>Domitius</i> | <i>Miles ? Leg.</i> | <i>Coniux</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1077 |
| <i>Firmidius Caecilianus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Uxor, maritus</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1052 |
| <i>C. Manilius Secundinus</i> | <i>Miles ? Leg.</i> | <i>Uxor</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1069 |
| <i>Valerius Rufus</i> | <i>Miles Leg.</i> | <i>Coniux</i> | III | <i>RIT</i> 903 |
| <i>C. Valerius Firminus</i> | <i>Veter.</i> | <i>Uxor</i> | III | <i>ERLR</i> 23 |
| <i>Caecilius Maturus</i> | <i>Centurio</i> | <i>Uxor</i> | III | <i>CIL</i> II ² /14, 1038 |
| <i>Sulpicius Sabinus</i> | <i>Benef.</i> | <i>Maritus</i> | III | <i>RIT</i> 905 |
| <i>Anonymus</i> | <i>Agens vices Praef. Praet.</i> | <i>Coniux</i> | Fines III-1 ^a mitad IV | <i>CIL</i> II ² /7, 270 |

TABLA 1. Compendio de militares hallados en la epigrafía hispana con términos referidos a una relación conyugal.

Una vez analizado el aparato epigráfico, se puede establecer una comparación con las fuentes literarias en torno a la legitimación de las uniones por parte de los soldados durante el período de servicio. Ya hemos comentado el pasaje de Herodiano, materia fundamental acerca del tema que atañe a este artículo, pero contamos con más relatos de escritores clásicos que reflejan la posición del soldado romano ante la posibilidad de contraer matrimonio. Tenemos así la referencia de Suetonio para la época de Augusto, quien *no permitió a ningún lugarteniente suyo visitar a sus mujeres sino a regañadientes, y sólo durante los meses de invierno*³¹. Esta medida haría referencia a las decisiones tomadas por el *Princeps* para restaurar la disciplina de las legiones una vez finalizaron los conflictos civiles. Cabe resaltar de nuevo el privilegio del que sí gozaban estos oficiales a la hora de formalizar un matrimonio legítimo, a diferencia de los *milites*.

³¹ SUET., *Cés.*, II, 24.

Avanzando en el siglo I, bajo el gobierno de Claudio, nos encontramos por primera vez con la prohibición de los soldados a la hora de contraer nupcias legales mientras efectuasen el ejercicio de las armas. Esta referencia la obtenemos de Dión Casio: *a los soldados, que por ley no podían tener esposa, les otorgó los privilegios de los hombres casados*³². Aunque el objetivo del autor era probablemente remarcar la concesión que confirió el emperador Claudio a los militares a la hora de beneficiarse en la obtención de herencias y legados. En este pasaje el autor emplea un lenguaje neutro, “soldados”, sin especificar que divisiones se benefician de las prebendas del emperador, lo que implica a la totalidad del ejército.

Para la época de Nerón nos apoyamos en el relato de Tácito (*Ann.* 14, 27) que señala acerca de los veteranos lo siguiente: *los veteranos que se destinaron a Tarento y a Anzio no remediaron la escasez de población de estos lugares, pues la mayoría se dispersaron dirigiéndose a las provincias en las que habían prestado sus servicios; además, como no estaban acostumbrados a tener a su cargo esposas ni a alimentar hijos, dejaban sus casas vacías y sin descendientes*. Este fragmento coincide con el comentario que Servio realiza sobre los campamentos en su obra *Comentarios a la Eneida*³³.

En los tiempos de la dinastía severa Tertuliano insinúa que los soldados no se casaban³⁴. Garnsey llama la atención sobre que Tertuliano, siendo contemporáneo de Septimo Severo, ubicara a los militares como célibes tan pronto como hubieran recibido el privilegio de poder contraer matrimonio legítimo³⁵. Por el contrario, Campbell sugiere que Tertuliano o bien desconocía la medida impuesta por el emperador Septimio Severo, o bien se refería al período anterior a Severo con plena intención³⁶.

Para el Bajo Imperio conservamos el testimonio de Libanio que refleja la condición de los soldados romanos de su época y los compara con los *milites* de tiempos pasados, recalcando la miseria de la soldadesca actual, su lamentable estado físico y su deplorable disposición para la batalla. Además, Libanio señala que los soldados de su tiempo se podían casar, hecho que no sucedía en períodos anteriores de la historia de Roma elogiados por el autor³⁷.

³² O.C., *Hist. Rom.*, 60, 24, 3

³³ Serv. *Aen.*, III, 519. *A los campamentos se les llama 'castra', casi como 'casta', porque allí será castrada la libido; pues nunca se ha permitido a la mujer permanecer en ellos.*

³⁴ TERT., *castit.*, 12.1. *Se perdieron las familias de los célibes, los bienes de los eunucos, la fortuna de los soldados o los viajeros sin esposas.*

³⁵ Peter Garnsey, “Septimius Severus...”, pp. 48-49, nota 10.

³⁶ Brian Campbell, “The Marriage...”, p. 160.

³⁷ Lib., *Disc.* 2, II, 37-40. *Sé que también me he lamentado por los soldados como hago ahora con los curiales, y tal vez tampoco injustamente en este caso, porque pasan hambre, soportan el frío y no tienen ni siquiera un óbolo, por culpa del concepto de justicia que tienen sus centuriones y generales, que hacen a los soldados más desgraciados y a sí mismos más ricos. También pasan penurias los corceles de la caballería, hambre que se convierte en oro para los mismos; por no hablar del dinero que manda el Emperador. Éste, a través de las manos de los soldados, va a*

Otra fuente escrita que nos aporta información es el Digesto, la compilación de textos jurídicos llevada a cabo bajo el mandato del emperador bizantino Justiniano I. Al igual que el texto de Herodiano, los pasajes del Digesto han sido interpretados de forma diferente según la postura defendida en este debate³⁸. Cada grupo presenta los textos que ratifican su teoría. De este modo, Garnsey utiliza otro pasaje del Digesto para defender su hipótesis³⁹, aunque no esclarece cuando se permitió el matrimonio de los *milites* mientras sirviesen en el ejército, ya que tanto el texto de Libanio como varios pasajes del *Codex Iustinianus*⁴⁰ refrendan la autorización que tenían los soldados para contraer nupcias legítimas. Por su parte, Campbell analiza otros pasajes tanto del Digesto como del *Codex Iustinianus* con el fin de evidenciar la capacidad de establecer un *iustum matrimonium* por parte de los soldados romanos en servicio tras las

parar a las de ellos. Por si fuera poco, se considera glorioso vomitar, emborracharse, así como enlazar comida con comida y bebida con bebida. En cambio, son vergonzosos los ejercicios y el adiestramiento en el llano con las tareas oportunas. Por eso en batallas a los enemigos les basta con gritar para que éstos se den a la fuga. Y el que permaneciera en su puesto lo haría para morir. Tienen un espíritu pusilánime y sus cuerpos poco difieren de sombras. También el suelo, por la carencia de calzado, les es áspero a sus pies, ya que deben gastarse el dinero en mujer e hijos, pues cada uno suele tener ambas cosas. Ni les impiden casarse, ni se buscan la manera de alimentar a las madres y a sus vástagos. Por tanto, si la comida del soldado sufre tantos recortes, ¿cómo va a poder saciarse? Y el perjuicio que por esto sufre se convierte en desventaja en la guerra. Pero esto no sucedía en aquellos tiempos que yo tanto elogio, sino que los jefes del ejército anhelaban la gloria en lugar del dinero, y no había nadie que tuviera la intención de despojar de lo suyo a los soldados. Estos eran fuertes, valientes y expertos en la guerra, y no se casaban, sino que se había hallado la forma de que no sintieran la necesidad de casarse. Bello espectáculo para los nuestros eran los caballos transportando a sus jinetes y terrible para los adversarios, y había paz, porque los bárbaros se exhortaban entre sí a permanecer tranquilos.

³⁸ DIG. 23.2.35 *El hijo de familia militar no contrae matrimonio sin la voluntad de su padre* (Papiniano). Este fragmento es interpretado por Campbell como la formación de un matrimonio legítimo por parte del hijo soldado, ya que necesita la aquiescencia del padre para ello (Brian Campbell, “The Marriage...”, 1978, p. 161). Por el contrario, Garnsey no cree que la palabra matrimonio deba ser empleada en este contexto con un sentido técnico, al igual que el término *uxor* en los diplomas militares, que hace referencia a la mujer con la que los militares han establecido una relación durante el servicio de las armas, pero que no se reconoce como un matrimonio legítimo (Peter Garnsey, “Septimius Severus...”, 1970, p. 50).

³⁹ DIG. 49.17.16 *Respondí, que la dote dada o prometida al hijo de familia no estaba en su peculio castrense. Y no parecerá que esto es contrario a lo que se determinó en tiempos del Divino Adriano, que el hijo de familia, militar, quedaba heredero de su mujer, y tenía la herencia en su peculio castrense* (Papiniano). Esta cuestión es interpretada por Garnsey como un posible reconocimiento de un casamiento realizado antes del alistamiento, dado que los soldados carecían de *ius conubii* en época de Adriano (Peter Garnsey, “Septimius Severus...”, 1970, p. 49).

⁴⁰ COD. Iust. 8.46 (47).7 “*Si tu marido, aunque militar, estaba bajo la patria potestad, tuvo un hijo de legítimas nupcias, no se duda que este continuó bajo la potestad del abuelo*”. Rescripto de Diocleciano y Maximiano en el 294.

COD. Iust. 5.4.21 *Permitimos desde el soldado de cáliga hasta la persona del protector la libre facultad de contraer matrimonio solamente con mujeres ingenuas sin ninguna de las solemnidades de los matrimonios*. Constitución de los emperadores Valentiniano III y Teodosio II en el 426. Vid. Sara E. Phang, *The Marriage...*, 2001, pp. 100-101.

reformas de Septimio Severo⁴¹. Nos encontramos de esta manera con los siguientes textos:

DIG. 29.1.7 Si uno testa por derecho militar, aunque haya ignorado que su mujer estaba embarazada, o aunque ella no estuviese embarazada, si no obstante tuvo esta intención, la de querer que fuese desheredado cualquiera que le naciese, no se rompe el testamento (Ulpiano). Para Campbell este texto implica la posibilidad de tener hijos legítimos durante el servicio militar⁴².

DIG. 29.1.33 Si un hijo de familia, militar, hubiese hecho testamento a la usanza militar, y luego le naciese un póstumo después de la muerte de su padre, se rompe ciertamente su testamento. Pero si hubiese perseverado en esta voluntad, de suerte que quisiera todavía que valiese aquel testamento, habrá de valer, cual si de nuevo hubiese hecho otro, si es que fuese todavía militar al tiempo que le naciese un póstumo (Tertuliano). Este problema surge si el soldado tiene un hijo legítimo habido en un matrimonio lícito, de forma similar a lo que se ha visto en el pasaje anterior⁴³.

*DIG. 48.5.11. El militar, que pactó con el adúltero de su mujer, debe ser desligado de su juramento y deportado (Papiniano). El adulterio solo tiene lugar en *iustum matrimonium*, luego los soldados tenían la posibilidad de contraer una unión legítima⁴⁴.*

DIG. 48.5.11.1 Con más razón se dirá que está sujeto a la pena de adulterio el militar que tuvo en contubernio, aunque no en matrimonio, a la hija de su hermana (Papiniano). Campbell sugiere que si se culpa al soldado de adúltero es que se permitía un enlace lícito durante el ejercicio de las armas⁴⁵.

COD. Iust. 2.11.15 El emperador Gordiano a Sulpicia. Reducido el luto de las mujeres por decreto de la ilustrísima asamblea, se dispensa a las mujeres de llevar vestido más triste y los demás signos de esta naturaleza, pero no se les permite contraer matrimonio dentro del tiempo en que es costumbre llorar al marido, pues si durante este tiempo ha contraído nuevas nupcias, así ella, como el que a sabiendas la tomó por mujer, aunque sea militar, echan sobre si, según el edicto perpetuo, la nota de impúdicos (239). En este pasaje el emperador Gordiano III prevé una situación en la que un soldado en activo puede tomar por esposa a una viuda⁴⁶.

⁴¹ Hay que destacar el mayor número de pasajes de juristas refiriéndose al matrimonio de los soldados para el período severiano o postseveriano, un total de veintiuno, en contraposición con los cinco textos para la época anterior al reinado de Septimio Severo. Se deduce, por lo tanto, la supresión por parte de Severo de la prohibición que impedía a los soldados contraer legítimas nupcias durante el servicio militar. *Vid.* Sara E. Phang, *The Marriage...*, 2001, p. 112.

⁴² Brian Campbell, "The Marriage...", p. 163, nota 76.

⁴³ Brian Campbell, "The Marriage...", pp. 162-163.

⁴⁴ Brian Campbell, "The Marriage...", p. 163.

⁴⁵ Brian Campbell, "The Marriage...", pp. 161-162.

⁴⁶ Brian Campbell, "The Marriage...", p. 162.

También apoyándose en el *Digesto* y utilizando un número mayor de pasajes que no hemos transcrito por no resultar prolijos, Phang sostiene la tesis de Campbell⁴⁷.

A la hora de dilucidar el debate en torno a la cuestión del matrimonio legítimo concedido por Septimio Severo a los soldados romanos en activo, el papel de las fuentes literarias se puede ver completado con el de la epigrafía, a pesar del inconveniente metodológico de no poseer carácter jurídico. Lo que no deja lugar a dudas son los escritos de los historiadores clásicos, en los cuales se aprecia una división entre las alusiones concernientes al Alto y al Bajo Imperio.

Por una parte, los textos referentes al Alto Imperio, tales como los de Dion Casio, Tácito o, incluso, Tertuliano presentan a los *milites* como solteros forzosos, al impedirles la ley contraer nupcias legítimas según el derecho romano. Por otra parte, el relato de Libanio, perteneciente al siglo IV, ofrece una visión opuesta debido a que las autoridades de su época sí que aprobaban las relaciones maritales de los soldados durante el servicio militar. Además, ciertos pasajes del *Codex Iustinianus* recogen el matrimonio de los *milites* bajoimperiales. Este cambio de tendencia se tuvo que llevar a cabo en una etapa avanzada del Alto Imperio y pensar en las reformas de Septimio Severo como motor del cambio quizás pueda ser lo correcto. La cuestión principal que rodea a las fuentes clásicas se sitúa en torno a la lectura e interpretación de los textos; si deben ser leídos y analizados al pie de la letra, lo que en cierto sentido lleva a cabo Garnsey, o si tiene cabida una interpretación de las palabras del autor apoyándose en otras fuentes clásicas, como es la postura de Campbell.

Las expresiones empleadas en las inscripciones tales como *uxor*, *coniux* o *maritus* apuntan a una relación conyugal consecuente, pero no hay certeza de ningún término con un trasfondo jurídico que pueda establecer meridianamente un matrimonio legítimo contraído por los soldados durante el período de servicio. De lo que no se puede dudar es que la arqueología sí demuestra la convivencia de mujeres y soldados en los barracones, pero la dificultad en este caso radica en constatar el grado de parentesco o dependencia que unía a estas personas. Será necesario seguir profundizando en esta línea de investigación buscando aportar nuevos datos a esta controversia fundamental para entender las relaciones familiares en el ejército de Roma.

⁴⁷ Sara E. Phang, *The Marriage...*, pp. 104-112.